

de mil novecientos sesenta y cinco, uno de enero a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis y de uno de octubre a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por importe en relación con dichos Seguros la primera de ciento treinta mil ciento tres pesetas con veinte céntimos, la segunda de veintitrés mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos y la tercera, de dieciocho mil trescientas veintiseis pesetas con ochenta y dos céntimos; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los aludidos actos administrativos impugnados; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en los suplicios de las demandas contenidas en los expresados recursos contencioso-administrativos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. José María Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez Acero.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.861, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.861, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete que en trámite de reposición concedió la inscripción de la marca internacional número doscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve «Linde», debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la citada resolución y actuado posterior en el expediente administrativo, y ordenamos la reposición del mismo al momento anterior al de dictarse aquella para su pronunciamiento conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.809, promovido por «Diamond Shamrock, C.ª», contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Diamond Shamrock, C.ª», contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1967, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por la parte coadyuvante «Prominter, S. A.», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-adminis-

trativo deducido a nombre de «Diamond Shamrock, C.ª», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que al estimar reposición preceptiva, revocó anterior acuerdo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por el que se concedió el registro de la marca número trescientos sesenta y seis mil setecientos veinticuatro, denominada «Dacthal», que distingue «Herbicidas», de la clase segunda del Nomenclátor Oficial, dejando sin efectos dicha inscripción; debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto administrativo de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.772, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.772, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de que se declare nulo o anulable el procedimiento seguido en el expediente y desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación de la entidad «Electro-Química de Flix, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas, el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, así como la denegatoria del recurso de reposición, a virtud de silencio administrativo, interpuesto por la Entidad recurrente, el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que concedieron la inscripción en dicho Registro de la marca internacional «Tricel» número doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y siete, para distinguir productos químicos para la agricultura y abonos para las tierras; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.304, promovido por Compañía Mercantil «Fotografía Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.304, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Compañía Mercantil «Fotografía Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: